

través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, suscribe con COFIDE S.A. un convenio que es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se establecen los términos y condiciones bajo los cuales administra dicho Fondo, incluido el pago de una comisión de gestión y la devolución de los recursos al Tesoro Público.

Artículo 15.- Financiamiento adicional del FORPRO

El FORPRO podrá recibir recursos adicionales en forma extraordinaria, siempre que los recursos señalados en el artículo 9 resulten insuficientes para el adecuado cumplimiento de sus fines; conforme a lo siguiente:

a) Dispóngase que el FORPRO reciba recursos adicionales con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, para los fines del FORPRO, a favor de las MYPE que se encuentren ubicadas en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero.

b) Dispóngase, excepcionalmente, que el FORPRO puede recibir recursos adicionales provenientes de líneas de crédito que le otorgue el Banco de la Nación, para el cumplimiento de los fines del Fondo. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se dictan disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición.

Artículo 16.- Reglamento Operativo del FORPRO

El Reglamento Operativo del FORPRO es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión favorable del Ministerio de la Producción.

Artículo 17.- Plazo de vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo disposiciones específicas sobre plazos establecidos en la presente norma.

Artículo 18.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1512132-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de San Pedro, San Juan, Santa Lucía, Huac - Huas y San Pedro de Palco, de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia de intensas lluvias

DECRETO SUPREMO N° 048-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2017, se declaró el Estado de Emergencia en 53 distritos de 11 provincias del departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, el artículo 18 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", establece que cuando la condición de peligro inminente o desastre afecte un área geográfica colindante o de mayor extensión a la zona inicialmente declarada en Estado de Emergencia, o involucre a nuevos organismos, se deberá presentar una nueva solicitud, la misma que deberá sustentarse y guardar concordancia con los Informes Técnicos presentados en la solicitud inicial de la declaratoria de Estado de Emergencia y cumplir con los requisitos señalados en el presente dispositivo;

Que, mediante el Oficio N° 183-2017-GRA/GR de fecha 07 de abril de 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el trámite de la declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de San Pedro, San Juan, Santa Lucía, Huac-Huas y San Pedro de Palco de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, por daños a consecuencia de intensas lluvias que se vienen produciendo en dichos distritos, los cuales no se encuentran incluidos en el ámbito de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-PCM;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 1792 -2017-INDECI/5.0 de fecha 12 de abril de 2017, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Técnico N° 00009-2017-INDECI/11.0, de fecha 12 de abril de 2017, de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que teniendo en consideración el requerimiento formulado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de

Ayacucho, informa que las ocurrencias periódicas de precipitaciones por la presencia de los Fenómenos denominados “El Niño”, “La Niña” y/o “El Niño Costero”, entre otras perturbaciones climáticas; han producido el incremento de los caudales de los ríos existentes en el ámbito regional, originándose desbordes e inundaciones en las zonas urbanas y rurales, con el consecuente desastre. Por otro lado, se informa que la presencia de este tipo de precipitaciones en el departamento de Ayacucho ha desencadenado también movimientos de masas como huacos, deslizamientos y derrumbes, entre otros, provocando daños y pérdidas a la población y sus medios de vida; incluyendo a los distritos de San Pedro, San Juan, Santa Lucía, Huac-Huas y San Pedro de Palco de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00009-2017-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Informe N° 011-2017-GRA-GRRNGMA-SGDC-RAEP del 05 de abril de 2017 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho; (ii) Información Técnica Ampliatoria para la Declaratoria de Estado de Emergencia, por la ocurrencia de precipitaciones de lluvias 2017 en algunos distritos de la Región Ayacucho, elaborado por el Área de Operaciones de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, de abril de 2017; (iii) Formatos Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) de los distritos afectados en el departamento de Ayacucho; (iv) Informes Técnicos de Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho; (v) Informe de Emergencia N° 447-10/04/2017/COEN-INDECI/13:00 HORAS del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, del Instituto Nacional de Defensa Civil (COEN-INDECI); y, (vi) Oficio N° 425-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT del 20 de marzo de 2017 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que informa que no cuentan con disponibilidad presupuestal;

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00009-2017-INDECI/11.0 el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas precisando que éstas son insuficientes para la atención de la emergencia, señalando las medidas y/o acciones por realizar. Adicionalmente, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que al haber sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Ayacucho ante la magnitud de los daños, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, recomendando que se declare el Estado de Emergencia por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario en los distritos de San Pedro, San Juan, Santa Lucía, Huac-Huas y San Pedro de Palco de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ayacucho, a la Municipalidad Provincial de Lucanas, y a las Municipalidades Distritales involucradas según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; a ejecutar las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando

durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de San Pedro, San Juan, Santa Lucía, Huac-Huas y San Pedro de Palco, de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ayacucho, así como la Municipalidad Provincial de Lucanas, y las Municipalidades Distritales involucradas según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de la Producción, el Ministro de Defensa,

el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1512131-2

Autorizan viaje de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos a Ecuador, y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2017-PCM

Lima, 21 de abril de 2017

VISTO:

El Informe N° 439-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que la Resolución de autorización de viaje al exterior de la República, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, indicando expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, entre otros aspectos, según el caso;

Que, mediante carta del 01 de marzo de 2017, la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericano - COMJIB y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador,

invitan a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos a la "XX Asamblea Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos", la cual se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 24 y 25 de abril de 2017;

Que, en la mencionada Asamblea Plenaria se dará cuenta de las acciones llevadas a cabo por la Conferencia de acuerdo a los mandatos emanados de la XIX Asamblea Plenaria celebrada en República Dominicana en mayo de 2015 y de los avances producidos luego de los acuerdos adoptados en la Reunión Delegada de Ministros, celebrada en mayo de 2016 en Panamá;

Que, de conformidad con la agenda remitida por los organizadores del acotado evento internacional, se aprecia que entre los puntos a tratar en la Asamblea, se encuentran en Bloque Temático I: Acceso a la Justicia, Bloque temático II: Innovación, Tecnología y Administración de Justicia, y el Bloque temático III: Cooperación Jurídica Internacional: Tratado relativo a la transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Internacional entre autoridades centrales; así como la situación económico-financiera de la COMJIB 2017-2019, su plan de trabajo de la para el bienio 2017-2019, la elección de la Comisión Delegada y propuesta de la próxima sede para la Asamblea Plenaria de la COMJIB;

Que, en atención a la relevancia de las materias a tratar, resulta de interés institucional la asistencia de la señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, Ministra de Justicia y Derechos Humanos al citado evento internacional, toda vez que se tratarán temas relacionados con el Acceso a la Justicia, Administración de Justicia, Cooperación Jurídica Internacional, entre otros; asimismo, se contribuirá a la unificación de los lazos entre la República del Perú y la República del Ecuador;

Que, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 23 al 25 de abril de 2017, el cual no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, toda vez que será financiado por por la COMJIB y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 23 al 25 de abril de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el mismo que no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 2.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3.- Encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al señor Víctor Ricardo Luna Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores, a partir del 23 de abril de 2017, y en tanto dure la ausencia de su Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1512131-4